



**FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS  
REPUBLICA DOMINICANA**

Santo Domingo, D.N.  
22 de Enero, 2007

**AL : Lic. Marcos Villamán  
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Reforma al  
Estado (CONARE)**

**A LOS : Miembros de la Comisión Presidencial para la Reforma  
Constitucional**

**VIA : Monseñor Agripino Núñez Collado  
Coordinador del Diálogo Nacional**

**DEL : Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, Inc., de la  
República Dominicana**

**ASUNTO : Propuesta de Reforma Constitucional para la Formulación  
del anteproyecto que se presentara a la Asamblea  
correspondiente**

Muy cortésmente, a nombre y en representación del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, Inc., de la República Dominicana, tenemos a bien remitir por la presente a la consideración de los Honorables Juristas integrantes de la Comisión Presidencial para la Reforma Constitucional, establecida mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 323-06, de fecha tres (3) de agosto del 2006, la propuesta formal de este Foro de Mujeres, correspondiendo de esta manera a la iniciativa abierta del Poder Ejecutivo de promover la Consulta Popular, para dicha reforma, a través de la participación de todos los sectores del país, a través de sus ciudadanos y ciudadanas, a fin de que la nación dominicana adopte una carta sustantiva acorde con las transformaciones y avances que en las esferas sociales, políticas, económicas, civiles y culturales ha experimentado la República Dominicana como conglomerado en las últimas cuatro décadas de vida democrática.

Haciendo votos sinceros de que este esfuerzo conjunto del país alcance su plena realización, queda de ustedes con sentimientos de la más alta estima y consideración,

Atentamente,

  
**Dra. Emma Valois Vidal**  
**Presidenta del Foro Nacional de Mujeres**  
**de Partidos Políticos de la República Dominicana, Inc.**





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### PREÁMBULO

Las integrantes activas y miembros por derecho propio, como representantes y delegadas de los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral (JCE), aglutinadas en el **Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos de la República Dominicana, Inc.**, ciudadanas dominicanas en pleno ejercicio de sus facultades, prerrogativas y derechos civiles y políticos, muchas con responsabilidades de dirección en las organizaciones políticas de las cuales son militantes y/o titulares de cargos públicos mediante la elección popular, involucradas en forma directa en la vida política nacional; comprometidas con la implementación y difusión de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y su Protocolo Facultativo, la *Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará)*, y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer del 20 de Diciembre del 1952, correspondiendo a la Consulta Popular, convocada, promovida y auspiciada por el Poder Ejecutivo, tenemos a bien presentar a la Comisión Ejecutiva creada por el Decreto No. 323-06 de fecha tres (3) de agosto del 2006, nuestra **Propuesta** en torno a dicha Reforma, a fin de que la misma sea considerada en la agenda de discusión y en la redacción para la formulación de dicho proyecto de Reforma Constitucional, a ser presentada a la Asamblea Constituyente.

**Considerando:** que el avance de los derechos humanos de la mujer en la República Dominicana sólo será posible, en el siglo XXI, si las mujeres agrupadas en los partidos políticos, conjuntamente con la sociedad civil, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, se unen en la búsqueda de ideas y acciones prepositivas que fortalezcan el estado de derecho, que permitan abolir las situaciones y status de ambigüedad de ciertas disposiciones de la Constitución y de algunas leyes especiales en torno al ejercicio de la ciudadanía de la mujer y sus respectivos derechos humanos;

**Considerando:** que el *Principio de la Igualdad* entre hombres y mujeres debe ir unido al *Principio de la Equidad* y de la *Igualdad de Oportunidades* para que el ordenamiento jurídico nacional esté en consonancia con el espíritu de la carta Fundamental de los Derechos Humanos (DDHH) y los tratados y convenciones de los cuales el Estado dominicano es Estado Parte;

**Reconociendo:** que la manera más eficaz y real de promover y alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres es, respetando la dignidad de la persona humana, como derecho fundamental;





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

**Considerando:** que el *Principio de la Equidad de Género* debe establecerse en la Constitución Política de la República Dominicana de manera transversal en sus lineamientos filosóficos, humanos y jurídicos, de manera que la interpretación de su esencia, su aplicación *latus sensu* por los organismos e instancias de los Poderes Públicos y la redacción *per se* de su contenido (lenguaje gramatical, construcción de sintagmas, etc.) tenga como eje -que evidencie la Igualdad real propugnada- el respecto a las diferencias binarias (de género) del hombre y de la mujer, a través de la paridad formal en el uso de las categorías del pensamiento.

**Entendiendo:** que la familia es la unidad primaria de la sociedad, y que la misma tiene como funciones, entre otras, la preservación y difusión de los valores y la cultura del conglomerado social del cual formamos parte, y que la unión de la pareja (hombre y mujer) es la base fundamental para su fortalecimiento y protección;

**Considerando:** que la violencia intrafamiliar es una forma de barbarie, y una violencia intolerable a los derechos fundamentales de la persona humana, y que el Estado está en la obligación de proteger a los individuos;

**Considerando:** que la Reforma a la Constitución Política de la República debe representar al proyecto de nación que queremos las generaciones presentes para las generaciones futuras por venir;

**Proponemos:** que el anteproyecto de Constitución Política de la República contemple:

Una mayor garantía a los derechos de ciudadanía y a los derechos humanos de la mujer, a fin de que se establezca su participación directa en el desarrollo de la nación, y pueda la mujer vivir una vida libre de la violencia intrafamiliar y de la violencia institucional;

El respecto irrestricto de la dignidad y el valor de la persona humana; de manera que los derechos humanos y sociales contemplados en los tratados y convenciones de los cuales el Estado dominicano es un Estado parte sean reconocidos como tales, lo cual coadyuva a que la transversalización del enfoque de género sea un accionar obligatorio de todas las instituciones y organismos de los Poderes Públicos.

Consagrar como mecanismo para la reforma de la Constitución Política de la República, el de la Asamblea Constituyente -sea para Enmiendas o reformas parciales- de manera que el pueblo dominicano pueda ejercer su legítimo e inquebrantable derecho de soberano absoluto e independiente de poderes fácticos; al tiempo de que no se consagre en la misma fecha límite para promover su reforma.





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Establecer mediante mandato constitucional el Tribunal de Garantías Constitucionales y la figura de Defensor del Pueblo. Observar que las funciones de Juez(a) Magistrado(a) de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) no se extienda por más de diez (10) años, salvo en casos excepcionales, y aquellos contemplados por la ley Disponer de manera expresa, por la vía constitucional, **la paridad obligatoria alternante** en las Cámaras Legislativas (Senado y Cámara de Diputados) de mujeres y hombres, que garantice una composición en igualdad y en equidad de 50% + 50%, en las funciones electivas representativas de los partidos políticos del sistema.

Consagrar el derecho del Presidente o de la Presidenta de la República a optar por un único mandato consecutivo; y que se establezca como figura para la revocación del mandato constitucional del Presidente o de la Presidenta de la República el juicio político a través de la Asamblea Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para felicitar, públicamente, la extraordinaria y civilista iniciativa del Primer Ejecutivo de la Nación de promover esta Consulta Popular, a los fines de introducir a nuestra Carta Magna votada en 1844 por insignes prohombres de la Primera República las enmiendas que la coloquen acorde a los avances que trae consigo la luz de este nuevo siglo XXI; por lo cual, le solicitamos a esta Comisión Ejecutiva permitir que seamos las mujeres dominicanas ahora, agrupadas entre otras instituciones en el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, Inc., de la República Dominicana, quienes tomemos en nuestra manos parte de la misión que le ha sido encomendada; permitánnos Honorables Juristas tomar parte activa en esta Reforma tan anhelada y esperada por las mujeres dominicanas de esta generación, a fin de alcanzar un pacto de solidaridad, de unidad, de progreso y de respeto al orden institucional y democrático que disfrutamos hoy día.

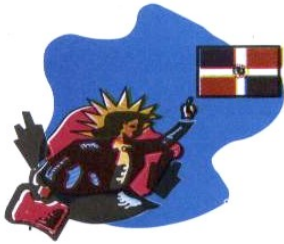
Atentamente,

**Dra. Emma Valois Vidal**  
**Presidenta del Foro Nacional de Mujeres**  
**de Partidos Políticos de la República Dominicana**



Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana  
9 de enero del 2007





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### Propuesta a la Reforma Constitucional del Foro de Mujeres de Partidos Políticos

#### Criterios de Opinión sobre la consulta

El Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos de la República Dominicana, Inc., acoge la “**Propuesta de Anteproyecto Constitucional Consolidado**” de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y el Consejo Nacional para la Reforma del Estado, el cual consta de 242 artículos, 120 artículos más que la Constitución de la República actualmente en vigencia, reformada en el años 2002.

El Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos es de opinión que siendo la Constitución Política del Estado, el pacto Fundamental de sus ciudadanos, y, por ende, de los habitantes de su territorio, y que la misma es la más fuerte columna del Estado y de la administración pública, es necesario que la Comisión de juristas nombrada por decreto del Poder Ejecutivo, tome en cuenta para la redacción del texto final -ha ser propuesto- los mejores modelos de constituciones que ha tenido la República, para su estudio y comparación. Entre dichas constituciones nacionales es importante mencionar, en el siglo XIX, las constituciones liberales de febrero de 1854 y la de noviembre de 1865; y entre las constituciones del siglo XX, la constitución transformadora de 1963 y la constitución de renovación de 1966.

Observamos que el anteproyecto de **Reforma** propuesto (UNPHU-UASD-PUCMM-CONARE) se extiende a nuevos artículos propositivos, con el fin de adaptar a las nuevas circunstancias del tiempo, y al sentir de las generaciones presentes, este Pacto Fundamental, de manera que converjan en él un *estado político y social equitativo, no patriarcal*; reconociendo al pueblo, en todas sus partes, como el único dignatario absoluto de la soberanía nacional.

Es así como entendemos que, la **Reforma** a la Constitución debe ser comisionada y llevada a cabo por una Asamblea Nacional Constituyente, cuyos integrantes sean *electos en paridad alternante* (50% mujeres y 50% hombres) de manera libérrima por los ciudadanos dominicanos, sin coacción alguna ni cohecho de conciliábulo de las élites del poder político ni de los partidos políticos tradicionales, por lo cual sugerimos que la elección de la Asamblea Nacional Constituyente sea convocada, a más tardar en un período de un año, es decir, para febrero del año 2008, tiempo suficiente para que todos los sectores y las fuerzas vivas del país, sin discriminación alguna, puedan continuar consensuado y divulgando sus propuestas.

Somos partidarias de que una misión de tan alta trascendencia para los destinos *ad infinitum* de la nación dominicana, no puede bajo ninguna circunstancia se atropellada ni ser causa de exclusión alguna, ya que la *ampliación de las garantías constitucionales* de cara al siglo XXI, requiere que el sistema político actual, contaminado en extremo, continúe perfeccionándose por la vía del ejercicio democrático, y liberándose de los lastres y de las ignominias del pasado.





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

leyes adjetivas vigentes requieren una evaluación de conjunto, y aquellas otras que están en proceso de ser votadas y/o modificadas.

En tal sentido, proponemos, a fin de que se actúe con la mayor transparencia en el proceso, que la Comisión de Juristas y/o el organismo co-responsable de las Consultas Populares, asuma la responsabilidad de publicar y difundir *in extenso*, de manera tangible, no solo virtual, la propuesta final consolidada a la soberana voluntad del pueblo, tan pronto esté concluida, para que la **Reforma** pueda alcanzar la mayor perfección posible. Sugerimos, a la vez, que el Poder Ejecutivo otorgue mandato a la Comisión de Juristas para dicha publicación, y se destinen los recursos necesarios para ello, para luego –en un tiempo prudente- convocar a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, estando de base dicho documento para su discusión y conocimiento individual, por la mayoría.

Reafirmamos nuestra opinión de que la Asamblea Nacional Constituyente es el mecanismo, el procedimiento democrático más amplio e idóneo para la **Reforma**, ya que en el Anteproyecto al cual nos suscribimos contiene elementos del Pacto Fundamental del Estado que van a ser cambiados, otros suprimidos y otros nuevos incorporados, lo cual implica una ardua transformación en el conjunto de su contenido intrínseco, además de que añade nuevas figuras jurídicas, nuevas garantías, nuevos derechos, nuevos conceptos y nuevas definiciones; además de plantear reformas al *ordenamiento de la Administración del Estado*.

Nuestros aportes van dirigidos a exponer las razones de necesidad y de utilidad de la **Reforma**, a advertir que en la redacción de los artículos propuestos para la **Reforma**, la misma se corresponda con la naturaleza de los principios filosóficos, políticos y humanísticos que consagra hoy día nuestra Carta Magna, ya que entendemos que toda alteración, modificación y/o ordenación formal de los principios generales de la Carta debe garantizar la esencia, en conjunto, del gobierno y el Estado de la República, y que el estilo y el espíritu de la letra en sí no sean contrarios a los principios de libertad, justicia social y de *equidad de género*. En tal sentido al documento que hemos estudiado le hemos hecho supresiones, correcciones y adiciones.

Por ejemplo: Moderar el poder omnímodo del artículo 55 de la Constitución en vigencia, adhiriéndonos a la propuesta de dar rango constitucional a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para reducirle al Poder Ejecutivo la amplitud de sus facultades, y contrarrestar el desborde del poder y el lastre del clientelismo político, provocando la exclusión de la práctica personalista, ya que hay que abolir la idea de que el poder político es un “patrimonio exclusivo de grupos políticos” privilegiado por una victoria en las urnas.

Planteamos, además, como principio, que la democracia además de republicana, representativa, participativa y pluralista, debe ser *equitativa*; y que la Administración del Estado, además de esencialmente civil, republicana y participativa, debe ser *alternativa, equitativa y de partidos* (50

Egu





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

***mujeres + 50 hombres) en toda la Administración del Estado: en la Función Electoral, la Función Legislativa, la Función Ejecutiva y la Función Judicial).***

Esto así, porque consideramos que los postulados de “participación y de representación” necesariamente no indican *alternabilidad, equidad y paridad*; dado que estos principios son los principios esenciales que las mujeres entendemos garantizan el equilibrio *en y de* todas las funciones de la Administración del Estado.

En lo concerniente al tema de los derechos humanos de la mujer, y, por consiguiente, a la perspectiva de género, creemos que el estudio, discusión y el espíritu legalista del texto constitucional no puede reducirse a interpretar el tema de género tomando como base el elemento gramatical de un sintagma nominal *per se*. Lenguaje de género, en nuestra opinión, no es sólo un asunto exclusivo de querer imponer en la redacción el uso de “lo/la”, “los/las”, “un/una” y/o “unos/unas”. Va más allá que estos artículos. Es un asunto vinculado esencialmente al reconocimiento de *la persona humana* como sujeto de derecho, y al reconocimiento de su valor y dignidad.

De manera tal que, consideramos que lo pertinente es que ciertas demandas del movimiento de mujeres y de los grupos feministas dominicanos, bien pueden pasar a ser parte de las leyes adjetivas y/o contenidas en ellas, ya que de lo contrario caeríamos en la absurda esfera de la discriminación de género. En otro aspecto, al no ser la Constitución de la República un Pacto de eternidad, será tarea nuestra –de las mujeres, en principio, y del Foro de Mujeres de Partidos Políticos- emprender esfuerzos para adecuar nuestra Constitución a los tratados y convenios de los cuales el Estado dominicano es signatario en materia de Derechos Humanos de la mujer, al momento de continuar ampliando nuestras opiniones y de ir a las vistas públicas que sean convocadas a tal efecto.

Recordemos que estamos ante una sociedad decadente (en cuanto a sus valores y lealtades culturales), ante una sociedad que da señales de desprecio a la institucionalidad, y que los conciliábulos de las elites políticas, y de las elites económicamente gobernantes tienen ideas retrógradas, androcentricas y especulaciones sobre el estado de derecho.

Somos del parecer de que las generaciones actuales y las generaciones futuras por venir merecen una *regeneración de la Patria*, y, por consiguiente, *una regeneración de la soberanía nacional*, razón por la cual el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos ha prestado especial atención –para hacer sus aportes- al CAPITULO IV DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, sobre la nacionalidad y la ciudadanía, porque el derecho a una identidad –bien entendido- es el derecho a un nombre y el derecho de reconocimiento a la persona como un sujeto jurídico no puede ser vulnerado por la injerencia foránea al derecho legítimo de un Estado de disponer quiénes son sus nacionales y/o ciudadanos(as).

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

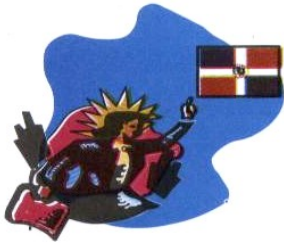
Por consiguiente, estudiando los extremos constitucionales del documento del Anteproyecto de la UNPHU-UASD-PUCMM-CONARE hemos procedido a mejorar la redacción de los artículos en cuestión incorporándole la visión de las mujeres del Foro de Mujeres de Partidos Políticos, Inc., desde una perspectiva de género, acogiéndonos como principios al *principio de la igualdad* y al *principio de la equidad de género*, que es lo mismo decir: *el principio de igualdad entre las personas sin importar su sexo, edad, etnia, religión, condición social, económica cultural*.

Partiendo de que toda Constitución es un documento mutable, a renovarse *en sí* mismo y *para sí* mismo, que la sociedad política construye, es necesario que nuestros juristas comisionados, y, posteriormente, la Asamblea Nacional Constituyente, actúen y normen su trabajo tomando eficazmente en cuenta a la *soberanía de la opinión* del pueblo y a la *soberanía de la acción* de los mandantes. De manera que se erradique el pasado, y el ciclo de la historia de nuestra Constitución construida a saltos y sobre saltos. A fin de que podamos contar con una carta magna verdaderamente democrática, pluralista, participativa, igualitaria y equitativa para todos y para todas.

**Dra. Emma Valois Vidal**  
**Presidenta del Foro de Mujeres**  
**de Partidos Políticos, Inc.,**  
**de República Dominicana.**



Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana  
22 de Enero, 2007



## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### PREÁMBULO

Nosotros(as), Representantes del Pueblo **de Santo Domingo**, reunidos(as) en Asamblea Constituyente, conscientes de la misión que se nos ha delegado la soberana voluntad general del pueblo, invocando la sabiduría necesaria para mantener la permanencia de la Patria y los principios de la igualdad, la justicia social, el progreso, **la confraternidad** y la paz; reafirmando los postulados de la democracia republicana, representativa, participativa, pluralista **y equitativa**; ratificando la soberanía popular e independencia nacional bajo el lema de Dios, Patria y Libertad **SANCIONAMOS Y PROCLAMAMOS esta Constitución Política del Estado Dominicano.**

### PRIMERA PARTE: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA REPRESENTATIVA TITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. I. El pueblo de Santo Domingo instituye un Estado Social y Democrático de Derecho bajo la forma de República Unitaria, fundado en **el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas, con el nombre de República Dominicana.

Art. 2. La presente Constitución Política no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder ni autoridad, ni tampoco por aclamaciones populares. Son nulos de pleno derecho toda ley, tratado internacional, decreto, resolución, reglamento, acto o acción contrarios a los principios que ella sanciona.

Art. 3. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Toda decisión acordada por la requisición de la fuerza armada, es nula.

Art. 4. La existencia de la nación dominicana se fundamenta principalmente en el trabajo; éste se declara como base primordial de su organización social, política y económica y se erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos, en consecuencia:

- a) Se reconoce el derecho de todas las personas al trabajo y la obligación del Estado de propiciar y garantizar las condiciones indispensables para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.
- b) Es deber de **toda persona** desarrollar, por su propia elección y según sus propias posibilidades un trabajo, una actividad, un oficio o una función que contribuya al progreso material y espiritual de la sociedad.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art.5.- La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tienda a asegurar para todos(as) los(as) habitantes, una existencia digna del ser humano.

Se declara libre la iniciativa económica privada.

El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, en resguardo de la seguridad del Estado, y, en procura del bienestar del pueblo dominicano.

No se permite la acumulación de poder económico, en grado tal, que ponga en peligro la independencia económica del Estado. No se reconocerá ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicio público, cuando se hagan, no podrán ser otorgadas por un periodo mayor **de quince años**, pudiendo ser revisadas cuando se desnaturalicen los fines para las cuales fueron otorgadas.

Art. 6. Como norma general, la propiedad debe servir al progreso y bienestar de la nación.

Art. 7. Se declaran delitos contra **la nación y el Estado** los actos realizados por quienes, para su provecho personal, sustraigan fondos públicos, o, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los organismos **gubernamentales**, sus dependencias o entidades autónomas, y empresas públicas, obtengan ventajas económicas ilícitas.

Incurrirán en los mismos delitos las personas que, desde las mismas posiciones, hayan proporcionado, deliberadamente, ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados.

A los convictos de tales delitos le será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de Degradación Cívica, la cual organizará la ley; además, se les exigirá la restitución de lo ilícitamente apropiado.

Art.8. La Administración del Estado es esencialmente civil, republicana, democrática, participativa, representativa, **alternativa y equitativa**.

Se divide en Función Electoral, Función Legislativa, Función Ejecutiva y Función Judicial. Estas funciones son independientes, complementarias y sin relación de subordinación en su respectivo ejercicio. Actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración. Gozarán de autonomía administrativa y presupuestaria. Sus encargados son responsables, y, no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art.9. Ninguna modificación constitucional podrá versar sobre la forma de la administración del Estado, que deberá ser siempre civil, republicana, democrática, representativa, participativa, **alternativa y equitativa**. La modificación sólo podrá hacerse en la forma en que la propia Constitución señala.

Art. 10. A nadie se le puede obligar hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos; no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad, ni puede prohibir más que lo que la perjudica.

Las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad, **la civilidad y la ética ciudadana**, obligan a todos los habitantes de territorio nacional y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

Art. 11. La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrá afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior, siempre que no perjudiquen o lesionen los legítimos intereses del Estado.

### TITULO II DEL PUEBLO, LA NACIÓN Y EL ESTADO

Art.12.- El pueblo de Santo Domingo, constituyente originario y generador primigenio **de esta Constitución, lo es también de la ciudadanía**.

Art. 13.- La Nación Dominicana, síntesis multirracial y pluricultural, fundamenta su destino común en su territorio, **lengua**, tradiciones, **costumbres**, **cultura** y símbolos patrios comunes.

Art.14.- El Estado Dominicano, sustentador democrático del poder público y **de la libertad e independencia del país**, vela por su desarrollo integral.

Art.15.- El Gobierno Dominicano, integrado por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, es el ejecutor cotidiano de las políticas estatales; garantiza **su trabajo en base a la igualdad y a la equidad**, según el interés nacional.

Art.16.- La Patria Dominicana, síntesis de los valores **tangibles e intangibles del pueblo originario de Santo Domingo, es la garante eterna de la conservación** de esos valores. Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversario de la Independencia y de la Restauración, respectivamente, son días de Fiesta Nacional.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art. 17. El territorio de la Republica Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres definitivos e irreductibles están fijados en el tratado fronterizo de 1929, y su protocolo de revisión de 1936. Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual está comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley.

Las provincias, a su vez, se dividen en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. Constituyen parte del Territorio Nacional el mar territorial y el suelo y el subsuelo submarino correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendidos. La extensión del mar territorial, el espacio aéreo y la zona contigua y su defensa, lo mismo que la del suelo y subsuelo submarino y su aprovechamiento, serán establecidos y regulados por la ley.

La ley fijará el número de provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas, y del Distrito Nacional, así como los de los Municipios y las demás divisiones; podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.

Art. 18. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la Republica y el asiento de las funciones del Estado y los organismos especializados.

Art. 19. El castellano es el idioma oficial del país.

Art. 20. La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal manera que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.

Art. 21. El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma; llevará en el centro el Libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima, surgiendo ambos de entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma del derecho; estará coronado con una cinta azul ultramar en el cual se leerá el lema: "Dios, Patria, Libertad", y en la base habrá otra de color rojo bermellón con las palabras: "República Dominicana".

La forma del escudo nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que, si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

La ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacional.

Art. 22.- El himno nacional es la composición musical consagrada por la Ley Número 700 del 30 de Mayo de 1934, y es invariable y único.

Art. 23.- Son finalidades básicas del Estado y del Poder Público:

- a) Asegurar y **garantizar** la vigencia de los derechos humanos, **así como** las libertades fundamentales **de todas las personas** y la seguridad social;
- b) Proteger a las personas y su dignidad, y garantizar su respeto, asegurándoles el goce de la libertad, la salud, la cultura, **la instrucción**, el bienestar económico, la justicia social y **la equidad**.
- c) Garantizar el derecho **a todas las personas** a la no discriminación en razón de raza, color, sexo, **género**, estructura genética, **lengua**, religión, opiniones **políticas** o preferencias **ideológicas**, origen nacional o socio-económico, nacimiento, edad, imagen personal, enfermedad, discapacidad, estado civil o cualquier otra condición social o individual.
- d) Propender a la eliminación de los obstáculos de orden económico v social que limiten la igualdad, **la equidad de género** y la libertad de **las personas**, y se opongán al desarrollo de la personalidad humana v a la efectiva participación de todos(as) en la organización política, económica y social y en la gestión pública del país;
- e) Promover el desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social en busca del bien común;
- f) Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.
- g) Garantizar la vigencia del sistema democrático, mediante el libre acceso de los(as) dominicanos(as) a la gestión estatal y conformación de una administración pública libre de corrupción.

### TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

#### CAPITULO I

##### De los Derechos Humanos

Art.24.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección real y efectiva de los derechos de la persona humana, y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse dentro de un orden de libertad individual y colectiva y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y un desarrollo humano sostenible e integral.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### De la Perspectiva de Género

Art. 25.- Se reconoce como finalidad principal de Estado, el respeto irrestricto de la dignidad y el valor de la persona humana, de manera que los derechos humanos y sociales contemplados en los tratados y convenciones de los cuales el Estado Dominicano es Signatario, sean reconocidos como tales, lo cual coadyuve a que la transversalización del enfoque de género sea un accionar de todas las instituciones y organismos de los Poderes Públicos.

Art. 26.- El Estado Dominicano garantiza los derechos humanos: a nivel político, económico, social y cultural, de la mujer, a fin de que se establezca su participación directa en el desarrollo de la nación y pueda vivir libre de violencia intrafamiliar y de violencia institucional. Que estas garantías sean aplicadas por igual a la mujer migrante dominicana en el país de origen y de destino.

Art. 27.- Se establece el principio de la equidad de género de manera transversal y sus lineamientos humanos, filosóficos y jurídicos de manera que la interpretación de su esencia, su interpretación *Latus Sensu* por los organismos e instancias de los poderes públicos y la redacción *per se* de su contenido (lenguaje gramatical, construcción de sintagmas, y otros) tenga como eje – que evidencie la igualdad real – el respeto de las diferencias binarias (de género) del hombre y de la mujer, a través de la paridad formal en el uso de las categorías del pensamiento.

Art. 28.- El Estado garantiza que el principio de igualdad entre hombre y mujeres y las demás personas están unido al principio de equidad de género e igualdad de oportunidades acorde con el espíritu de la carta fundamental de los Derechos Humanos (DDHH) de los tratados y convenciones de los cuales el Estado Dominicano es signatario, a fin de garantizar plenamente la libertad individual y la justicia social y evitar la exclusión y discriminación de la mujer.

### De la paridad

Art. 29.- El Estado Dominicano garantiza, la cuota de participación de la mujer en los cargos de elección pública sea proporcional a los puestos de postulación en un porcentaje de un 50% + 50% de paridad formal alternante. Queda instaurada la paridad alternante con rango constitucional.

### Sección A De los Derechos Civiles

Art. 25. Derecho a la vida. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse la pena de muerte, ni las torturas físicas ni psíquicas, ni otro trato cruel, inhumano o degradante, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud de **las personas** en todas sus etapas. Las autoridades adoptarán las medidas que fueren necesarias para garantizar el cumplimiento de estos derechos, especialmente a aquellas personas

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

que estén bajo investigación judicial o privadas de su libertad por cualquier causa. En consecuencia queda garantizada la seguridad individual.

- a) No se establecerá el apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.
- b) **Ninguna persona ser reducida** a prisión ni cohibida en su libertad sin orden escrita y motivada de funcionario judicial competente salvo el caso de flagrante delito.
- c) Dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente para decidir sobre su libertad o mantenimiento en prisión.
- d) **Se prohíbe el traslado de cualquiera persona** detenida de un establecimiento carcelario a otro sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.
- e) Toda persona que tenga bajo su guarda a **una persona detenida** estará obligada a presentarla tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Hábeas Corpus determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en esta disposición y en las letras a), b), c), y d) de este mismo acápite y establecerá las sanciones que procedan.
- f) **Ninguna persona puede** ser juzgada dos veces por una misma causa.
- g) **Ninguna persona está obligada** a declarar contra sí misma, su cónyuge o contra la persona con quien está unida, ni contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) El Estado garantiza a **toda persona inculpada de violar la Ley** el debido proceso. En consecuencia, **ninguna persona puede** ser juzgada sin haber sido oída o debidamente citada, de acuerdo con los mecanismos legales, ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio de su derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público, **la civilidad y la ética ciudadana**. Desde el momento de su detención, toda persona tiene derecho a la asistencia de **un defensor**, debiendo el Estado proveerlo en los casos en que el detenido carezca de los medios para pagarlo.
- i) Al momento de su detención debe informarse a las personas o sus representantes, en términos comprensibles, sobre las causas de su detención y sobre **las** garantías judiciales para proteger su derecho de defensa y su libertad.
- j) **Ninguna persona puede** ser penalmente responsable por el hecho de otro(a).
- k) **Ninguna persona puede** ser obligada a pagar una deuda ajena.
- l) El recurso de amparo. **Toda persona puede** presentar un recurso de amparo mediante el cual requiera la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión y remediar, inmediatamente, las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública que viole cualquier derecho consagrado en esta Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que de modo inminente amenace con **causarle** un daño. Se

Egu





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

podrá presentar un recurso de amparo contra particulares cuando su conducta afecte gravemente el interés comunitario o colectivo.

**PÁRRAFO I:** El Estado garantiza la inviolabilidad del domicilio, salvo **en** los casos y formas previstas por la ley; la libertad de conciencia y de cultos, por lo **cual** ninguna **práctica o creencia religiosa** tendrá carácter estatal; y el derecho de acceso a la información. En consecuencia:

- a) Todos los medios de **comunicación pública tienen el derecho de acceder** a las fuentes de **información** estatales, siempre que no pongan en peligro la seguridad nacional.
- b) Toda persona tiene el derecho de obtener de cualquier banco de datos, sea este público o privado, la información que repose en sus archivos sobre ella.
- c) Toda persona tiene derecho a solicitar y obtener de las instituciones estatales informaciones oficiales del dominio público, salvo aquellas relativas a la seguridad nacional.

**PÁRRAFO II.** El Estado Social de Derecho está obligado a ofrecer a los ciudadanos(a) la máxima protección jurídica y en consecuencia garantizará:

- a) El derecho a la privacidad. El Estado garantiza a toda persona el derecho **a la protección y respeto de su** intimidad personal **y/o** familiar.
- b) La libertad de expresión. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante cualquiera de los medios de expresión, **salvo en el caso de atentados a la dignidad de las personas.**
- c) La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la fundamentación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica y electrónica.
- d) La libertad de tránsito. Toda persona tiene libertad de tránsito salvo las restricciones que resultan de **esta** Constitución y las leyes.
- e) El derecho de propiedad. Ninguna persona puede ser **despojada y/o** privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado **por un acuerdo entre las partes** o sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública o situación grave, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse **jamás** la pena de confiscación general de bienes por razones de **persecución política.**

### Sección B De los Derechos Sociales

Art. 26. Representa un principio fundamental para el Estado de Derecho instituir la igualdad de **todas las personas** ante la ley. En consecuencia:

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

- a) La ley es igual para **todas las personas**, sin discriminación de sexo, raza o color, **edad**, estado civil, **género**, religión y creencias, **clase social**, política o **ideología**, o económica, ocupación o profesión.
- b) Se prohíbe todo privilegio o situación que tienda a quebrantar la igualdad entre **las personas** habitantes del territorio nacional, entre **las** cuales no deben existir otras diferencias que las que resultaren de sus talentos.
- c) **Toda persona** tiene derecho a la preservación de su mérito individual.

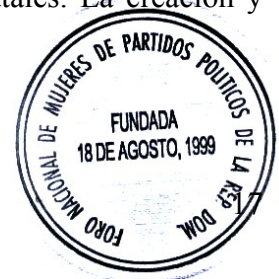
PÁRRAFO I. El Estado contrae con el trabajador(a) el deber de proteger las relaciones de trabajo suscitadas entre empleador(a) y trabajador(a). En consecuencia:

- a) Se reconoce la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
- b) El derecho a procurarse un trabajo digno. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, la seguridad social, la participación en todo trabajo, y derechos adquiridos, así como las garantías de todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores y trabajadoras, ya sean manuales o intelectuales. En consecuencia:

- 1) El Estado facilitará los medios a su alcance para proporcionar empleo remunerado y estable a los trabajadores y trabajadoras.
- 2) El alcance y la forma de participación de los(as) trabajadores(as) permanentes en los beneficios de las empresas, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de las mismas y respetando tanto los intereses legítimos del empresario(a) como de los trabajadores(as).
- 3) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.
- 4) Se admite el derecho de los(as) trabajadores(as) a la huelga y de los(as) patronos(as) al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Queda prohibida toda interrupción, entorpecimiento y paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado que no se corresponda con el derecho enunciado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.

PARRAFO II. Queda reiterada la libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

PARRAFO III: El Estado como ente de Derecho público promotor del desarrollo humano y nacional contrae la responsabilidad de instituir el derecho a la salud. El Estado velará por la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas y de saneamiento ambiental y procurará los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades **de las personas**, así como también dará asistencia médica y hospitalaria a quienes por sus escasos recursos económicos la requieran.

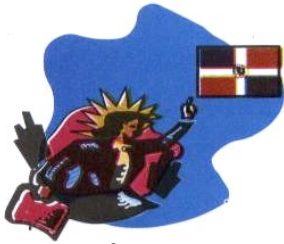
PARRAFO IV: El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la violencia, la discapacidad y la vejez.

PARRAFO V. Ante la responsabilidad social del Estado y en interés de fomentar un desarrollo humano sustentable y equilibrado, fomentará políticas de bienestar en las áreas siguientes:

- a) La niñez y la adolescencia.
- b) Ejercicio de los derechos económicos de la población de menores ingresos.
- c) Declara de interés general la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación del latifundio.
- d) Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social el estímulo y cooperación para integrar a la vida nacional la población campesina.
- e) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o de economía cooperativa.
- f) El derecho de la familia. El Estado reconoce y protege a la familia como la célula fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorecen integralmente sus fines. Para robustecer su estabilidad y bienestar, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible. En consecuencia:
  1. La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de las instituciones públicas y tiene derecho a la asistencia social en caso de desamparo. El Estado tomará medidas para garantizar la salud de las mujeres, y para evitar la morbilidad materna e infantil.
  2. Se declara de alto interés social la institución del bien de familia. El Estado procurará recursos y estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.
  3. Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos(as) los(as) dominicanos(as) posean una vivienda cómoda e higiénica.
  4. Se reconoce el matrimonio **entre un hombre y una mujer** como principal fundamento legal de la familia.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO VI. En el orden de los derechos y prerrogativas consignados precedentemente, procede el reconocimiento y garantía del Estado del derecho de la libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, culturales o de cualquier otra índole siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y **la civilidad**.

PÁRRAFO VII. Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus actuaciones sean conforme a los principios establecidos en esta Constitución.

### Sección C

#### Derechos de Educación y Culturales

Art. 27. Es deber del Estado proteger y promover **la instrucción**, la educación y la cultura nacional como medio de identidad del pueblo dominicano. En consecuencia:

Queda garantizado el derecho a **la instrucción**. La **instrucción** inicial, primaria y secundaria es obligatoria. El Estado **está en la obligación de ofrecer a todas las personas nacionales dominicanas** el acceso a **la instrucción** en todos los niveles. Tomará las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo, promover **la instrucción** en derechos humanos y en el uso racional del medio ambiente.

Se garantiza **la protección del patrimonio cultural, sea éste tangible o intangible**.

- a) **Los dominicanos** tienen derecho al acceso y disfrute de todas las manifestaciones culturales **tangibles e intangibles**.
- b) El Estado asume la responsabilidad de proporcionar y **promover** los medios que garanticen el desarrollo **de** las aptitudes artísticas y culturales de la población dominicana.
- c) El Estado asume **la obligación de garantizar** el reconocimiento y el respeto a la diversidad étnica y multicultural de la Nación Dominicana, y la promoción de los valores **que fortalezcan el respeto** de la libertad, la igualdad y **de** los derechos **humanos**.

Egu





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### Sección D

#### Derechos Ecológicos

Art. 28. **Toda persona tiene derecho al uso racional del medio ambiente.** En consecuencia:

- a) Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.
- b) El Estado garantizará la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica.
- c) Toda persona tiene derecho a participar en la gestión y beneficios derivados de los recursos naturales y la biodiversidad.
- d) El Estado establecerá un sistema nacional de áreas protegidas para garantizar los procesos ecológicos esenciales, la preservación de las cuencas acuíferas y la conservación de los espacios y ecosistemas que lo requieran.

### CAPITULO II DE LAS GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 29.- Es deber del Estado Dominicano respetar y hacer respetar los derechos y libertades reconocidos en el presente titulo **a las personas**, atendiendo al principio de **continuidad del Estado** y del servicio público.

1. - Derecho a la petición. Se reconoce **a las personas físicas** y personas morales el derecho a dirigir peticiones a los funcionarios para solicitar medidas de interés públicos o particulares.

Los Funcionarios tienen la obligación de responder a dichas peticiones en un término razonable que no deberá ser mayor de treinta días.

2.- Derecho a la información. Toda persona **tiene** derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten **en archivos de** entidades públicas o privadas así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Si la falta causare algún perjuicio, podrá demandar indemnización.

**Toda persona tiene** derecho a recibir de los órganos públicos **del Estado** informaciones de interés general o particular que serán ofrecidas en el plazo establecido por la ley bajo pena de responsabilidad, con excepción de aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad del Estado.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

La ley regulará el proceso para **acceder** y obtener las informaciones.

3.-Derecho al Amparo. Fuera de los casos donde opere el recurso de Habeas Corpus y siempre que no exista otro medio judicial idóneo, toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.

4.- Libre acceso a los cargos y **empleos** públicos. **Toda persona tiene derecho al libre acceso a los cargos y empleos** públicos de las instituciones del Estado y; de sus empresas públicas, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, **género**, religión, opinión **política** o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, y gozarán de estabilidad hasta' tanto desempeñen sus funciones con eficiencia, **civilidad y ética ciudadana**.

5.- El derecho a una administración de justicia expedita, cumplida y en estricta conformidad con las leyes. Se declara de alto interés social la creación y el mantenimiento de las condiciones legales, administrativas y presupuestarias que fueren útiles a la mejor administración de justicia, que permitan óptimo funcionamiento de sus servicios y promuevan el reclutamiento y la selección del personal más honesto y capacitado para el desempeño de sus labores.

6.-Para los fines de garantizar los derechos **humanos** consagrados en esta Constitución, el Defensor del Pueblo, protegerá a las personas contra **todas las formas de exceso y violación de sus derechos en que incurra** la Administración Pública.

7.-Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos fundamentales antes enumerados.

8.-Se reconoce a los subordinados el derecho de negarse a cumplir las órdenes o disposiciones de sus superiores, contrarias a las garantías de que **tratan** los precedentes capítulos sobre Derechos Fundamentales.

9.-La enumeración de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuran expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

### CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS

Art. 30.- El Extranjero disfrutará en la República de los mismos derechos civiles, sociales y culturales concedidos a los dominicanos por los tratados y **convenios de los cuales el Estado dominicano es Estado parte.**

Art. 31- El extranjero a quien el gobierno hubiese concedido fijar en la República su domicilio gozará de todos los derechos civiles mientras residan en él.

Art. 32- Ningún extranjero podrá intervenir en asuntos políticos **de la nación y del Estado**, y están sometidas a la jurisdicción de los tribunales de justicia y autoridades de la República, salvo lo que dispongan los convenios o tratados internacionales.

### CAPITULO IV DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES

Art. 33.- Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el capitulo precedente de esta Constitución supone la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y **ética** que obliga la conducta **de las personas** en sociedad, se declara como **sus** deberes fundamentales los siguientes:

- a) **Velar** por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, **respetando** las autoridades establecidas por ellas.
- b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación.
- e) Los habitantes de la República deben abstenerse **de participar en actos que perjudiquen** la estabilidad, independencia o soberanía **de la República** y **están** en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.
- d) Todo ciudadano dominicano tienen el deber de votar, siempre que este legalmente capacitado para hacerlo.
- e) **Todo ciudadano debe** contribuir en proporción a su capacidad económica para las cargas públicas.
- f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento, y al de su familia, y alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad.
- g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio nacional, asistir a los **centros de enseñanza** de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.
- h) Toda persona que tenga la tutela de un niño, niña o adolescentes está obligado a proveerle los medios necesarios para **acceder** al menos a **la instrucción** pública.
- i) Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a los programas de

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

alfabetización, asistencia y seguridad sociales, de acuerdo con sus posibilidades.

j) La persona designada para ejercer una función pública **debe** prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido. Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.

k) Es deber de los(as) ciudadanos(as) contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

l) Es deber de todo(a) extranjero(a) abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.

### SEGUNDA PARTE: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO TITULO IV:

#### DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, LA SOBERANIA Y EL PODER PUBLICO

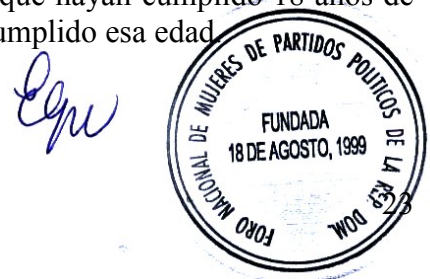
##### Capítulo I DE LA CIUDADANIA

Art. 34.- Son **nacionales** dominicanos:

- a) Todas las personas que **nacen** en el territorio de la República Dominicana, **y, aquellas que son hijos de padre o madre dominicanos**, con excepción de los hijos de los extranjeros residentes en representación diplomática, los hijos de los extranjeros que estén de tránsito, **y los hijos de los extranjeros que se encuentren viviendo ilegalmente en el territorio de la República al momento de proclamarse esta Constitución.**
- b) Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.
- c) Todas las personas nacidas en el extranjero, **de padre o madre dominicanos**, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de nacimiento, no hubieren adquirido otra nacionalidad; o que de haberla adquirido, manifestaren por acto ante un oficial público remitido a la Función Ejecutiva, su voluntad de optar por la **ciudadanía** dominicana, después de alcanzar la edad de dieciocho años.
- d) Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.

##### Capítulo II De La Ciudadanía

Art. 35.- Son ciudadanos todos los dominicanos y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art.36- Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella, **o participar en actos de terrorismo tanto dentro como fuera del territorio de la República.**

Art. 37.- Los derechos de ciudadanía quedan suspendidos en los casos de:

- a) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.
- b) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.
- c) Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización de la Función Ejecutiva.

### Capítulo III De los Derechos Políticos

Art.38.- Son derechos políticos de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin perjuicio de cualesquiera otros, los siguientes:

- a) El derecho de elegir a todos los funcionarios(as) electivos(as) de la **República** y a revocar su mandato por faltas graves en sus funciones. La ley establecerá los mecanismos correspondientes a estos ejercicios.
- b) El derecho a ser elegido(as) **para desempeñar cargos o funciones públicas**, y pertenecer a partidos o asociaciones políticas, con excepción de los miembros de las Fuerzas de Defensa y los Cuerpos Policiales y de Seguridad.
- c) El derecho de desempeñar cualquier función pública para la cual esté capacitado(as).
- d) El derecho de participar en plebiscitos, referendos, en iniciativas legislativas y constitucionales, mediante instancia firmada por el dos por ciento de los ciudadanos(as) inscritos en el registro electoral.
- e) El derecho de participar en la elección directa de sus representantes para integrar una Asamblea Nacional Constituyente.
- f) El derecho de participar, a través de sus organizaciones, en la gestión de las funciones públicas de su interés, mediante consejos económicos y sociales que se organizarán en los niveles nacional, regional, provincial, municipal, distrital.
- g) El derecho de participar individualmente en mecanismos de consulta con carácter vinculante para las funciones públicas, y de alto interés legal o constitucional

Egu





## **FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA**

### **Capítulo IV De la Soberanía Popular y la Soberanía Nacional**

#### **Sección I. De la Soberanía Popular**

Art. 39.- La soberanía popular, expresión exclusiva de la voluntad general y el interés general, reside inmanentemente en el pueblo. De ella emana el poder público y sus funciones delegadas: Electoral, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, las cuales se ejercen directamente o por representación.

#### **Sección II De la Soberanía Nacional**

Art.40- La soberanía de la nación dominicana es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de las Funciones Públicas podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.

**PARRAFO.** La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus Funciones Públicas las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad de los pueblos de América y del mundo y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus recursos naturales.

### **Título VIII De la Función Ejecutiva**

#### **Capítulo 1 La Presidencia de la República**

Art. 92.- La Función Ejecutiva se ejerce en nombre del pueblo y como símbolo de unidad nacional, por el Presidente o la Presidenta de la República, con la asistencia del Vicepresidente o la Vicepresidenta, los(as) titulares de las secretarías de Estado y demás dependencias.

Art.93 El Presidente(a) de la República será **electo(a) por el sistema del sufragio universal y el voto directo y secreto**, por un período de cuatro años. **El Presidente(a) podrá optar para ser reelecto(a) para el periodo inmediato.**

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art. 94- Para ser elegido(a) Presidente de la República se requiere ser dominicano de nacimiento y origen, tener treinta y cinco y menos de setenta y cinco años de edad; gozar de buena salud y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; poseer probadas condiciones morales y patrióticas; ser seglar y no estar en el servicio militar activo por lo menos durante los tres años anteriores a las siguientes elecciones presidenciales, y **tener su domicilio en territorio de la República.**

Habrá un Vice-Presidente(a) de la República, **cuya elección se hará** en la misma forma y por igual periodo que el Presidente(a) y conjuntamente con éste. Para ser Vice-Presidente(a) de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente(a).

Párrafo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32, inciso 1, de esta Constitución, el Presidente(a) y el Vice-Presidente(a) electos o en funciones no podrán ser privados(as) de su libertad antes o durante el periodo de su ejercicio.

Párrafo 2 No podrán ser candidatos(as) a la Presidencia o Vice-Presidencia de la República:

1. Los(as) Secretarios(as) de Estado, Subsecretarios(as) de Estado. Directores(as) Generales, Nacionales y titulares de organismos - autónomos descentralizados del Estado, salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección;
2. Los(as) Magistrados(as) de todas las jurisdicciones de la Justicia; **salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección;**
3. El Procurador(a) General de la República; salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección; **salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección;**
4. El Contralor(a) General de la República; **salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección;**
5. Personas con vínculos de consanguinidad hasta el 4 grado o afinidad hasta el 2 grado con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República;
6. Defensor(a) del Pueblo; **salvo que hubieren renunciado con por lo menos 6 meses antes de la elección;**
7. Ministros(as) del culto y/o religiosos(as);
8. Los dominicanos que actúan como agentes extranjeros, salvo que hayan renunciado con lo por lo menos un (1) año antes de la elección,
9. Los(as) dominicanos(as) que ostenten **otra ciudadanía;** y
- 10 Militares y policías de servicio activo.

Art. 95- El Presidente(a) y el Vicepresidente(a) de la República electos(as) en los comicios generales prestarán juramento de sus cargos el día dieciséis de agosto siguiente a su elección, fecha en que termina el período de las autoridades salientes. Cuando el Presidente de la República electo(a) no pudiese juramentarse por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquier otra causa de fuerza mayor, será juramentado en lugar del Presidente(a) y ejercerá interinamente las funciones de Presidente(a) de la República el Vicepresidente(a) o, en su defecto, el Presidente(a) de la Suprema Corte de Justicia. Una vez que cese la causa que impide





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

impedido al Presidente(a) electo(a), asumir el cargo, será juramentado(a) y entrará en funciones de inmediato.

Art.96- Si el Presidente(a) de la República electo(a) faltare definitivamente sin prestar juramento de su cargo, el Vicepresidente(a) de la República electo(a) lo(a) sustituirá y, a falta de éste(a), se procederá en la forma indicada en el Artículo 99.

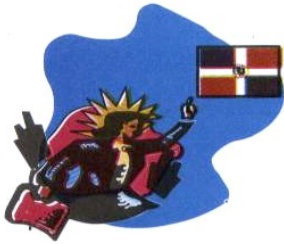
Art.97- El Presidente(a) de la República y el Vicepresidente(a) prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario(a) u oficial público(a), el siguiente juramento: "Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar los derechos ciudadanos y llenar fielmente los deberes de mi cargo".

Art. 98.- El Presidente(a) de la República es la autoridad suprema de la Administración Pública, las Fuerzas de Defensa de la República y los Cuerpos Policiales.

Corresponde al Presidente(a) de la República:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia
- b) Presentar, con carácter de obligatoriedad, al momento de su toma de posesión, su Plan de Gobierno con los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
- c) Designar los(as) funcionarios(as) **del gobierno central (Secretarios(as), subsecretarios(as) de Estado, Directores Generales y subdirectores(as))** que ocupen cargos de libre nombramiento, y a los(as) funcionarios(as) cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo autónomo del Estado reconocido por esta Constitución o por las leyes; aceptarles sus renunciaciones y removerlos.
- d) Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, cuando se trate de completar disposiciones legislativas, sin alterar su espíritu, propósito o razón; y emitir decretos e instrucciones cuando fuere necesario.
- e) Velar por la recaudación y la inversión de las rentas nacionales **con restricto apego a los principios de la equidad y de la justicia social.**
- f) Someter al Senado de la República la designación de los(as) embajadores(as) y jefes(as) de misiones permanentes acreditados en el exterior, así como el nombramiento de los(as) demás miembros(as) del cuerpo diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.
- g) Recibir a los(as) Jefes(as) de Estado extranjeros y a sus representantes.
- h) Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.
- i) En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde proceda el estado de sitio y suspender el ejercicio de los derechos que según





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

el Artículo 43, letra g) de esta Constitución, se permite al Congreso suspender. Podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia, con los efectos y requisitos indicados en la letra h) del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias.

- j) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo al artículo 213. El Congreso fijará mediante ley el monto máximo para que dichos contratos o exenciones puedan ser suscritos por el(la) Presidente(a) de la República sin la aprobación congressional.
- k) Reglamentar cuanto convenga al servicio de aduanas y patentes de navegación y determinar lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.
- l) Disponer cuanto concierna a las Fuerzas de Defensa y cuerpos policiales y de seguridad, mandarlas por sí mismo o por medio de las personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de autoridad suprema; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.
- m) Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado o inminente de parte de poderes extraños, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas.
- n) Disponer todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional previo los estudios correspondientes.
- o) Cambiar el lugar de su residencia oficial, en circunstancias excepcionales y por causas justificadas.
- p) Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria, el 27 de febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios(as) de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior.
- q) Someter al Congreso, a más tardar el segundo lunes de septiembre el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente.
- r) Conceder indulto, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley.

Art. 99- El Presidente(a) de la República no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.

Art. 100. El Presidente(a) y el Vicepresidente(a) de la República no podrán renunciar sino ante la Asamblea Nacional.

Art. 101. En caso de falta temporal del Presidente(a) de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá la Función Ejecutiva, mientras dure esa falta, el Vicepresidente(a). Y, a falta de éste(a), el Presidente(a) de la Suprema Corte de Justicia.

*Egu*





## **FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA**

Art. 102. En caso de falta definitiva del(a) Presidente(a) de la República después de haber prestado juramento, el Vicepresidente(a) asumirá el cargo, por el tiempo que falte para la terminación del período, En tal caso, el Vicepresidente(a) no podrá postularse a la Presidencia de la República para las elecciones siguientes.

Art. 103.- En caso de que el Vicepresidente(a) faltare definitivamente, asumirá la Función Ejecutiva, interinamente el Presidente(a) de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los 15 días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los 15 días siguientes y elija el (la) sustituto(a) definitivo(a), en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso, hasta haber realizado la elección. En el caso de que no se hiciere tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma arriba prevista. La persona así elegida agotará el período constitucional que le faltare al titular que produjo la vacante y no podrá ser postulado a la Presidencia de la República para las elecciones siguientes.

Art.104.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 64, letra a) de esta Constitución, el (la) Presidente(a) de la República y el (la) Vicepresidente(a) electos(as) o en funciones no podrán ser privados de su libertad antes o durante el período de su ejercicio.

### **SECCION 1 DE LAS SECRETARLAS DE ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SUS TITULARES Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNCION PÚBLICA.**

Art. 105.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. También la ley creará la Subsecretarías de Estado que se consideren necesarias, cuyos(as) titulares actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario(a) de Estado correspondiente. Para ser Secretario(a) o Subsecretario(a) de Estado se requiere ser dominicano(a), en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, poseer una formación profesional, técnica o práctica cuando menos, en la materia de que se ocupe fundamentalmente la Secretaría de Estado de que fuere titular, haber cumplido 25 años de edad y no haber sido condenado(a) a pena aflictiva o infamante, salvo que dichas penas hayan provenido de condenación por delitos políticos.

Párrafo: Los(as) naturalizados(as) no podrán ser Secretarios(as) ni Subsecretarios(as) de Estado, sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad y residir permanentemente en el país.

Art. 106.- Los(as) Secretarios(as) de Estado se constituyen en Consejo de Gobierno, bajo la

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

dirección del Presidente(a) de la República.

Párrafo: El Gobierno de la Nación estará conformado por el Presidente(a) de la República, los(as) Secretarios(as) de Estados y los(as) titulares de los organismos autónomos y descentralizados.

Art. 107.- Ningún acto, decreto, reglamento o providencia del Presidente(a) de la República, excepto los decretos de nombramiento y remoción de funcionarios(as), dentro de los límites señalados por la Ley de Servicio Civil v Carrera Administrativa, será ejecutorio si no está refrendado por el o los(as) Secretarios(as) de Estado del ramo o ramos correspondientes quienes por este solo hecho son co-responsables de la medida sin que puedan exceptuarlos la orden escrita o verbal del Presidente(a) de la República.

Art. 108. Podrán crearse, a iniciativa de la Función Ejecutiva, y mediante ley, instituciones descentralizadas y autónomas, pero sólo cuando se estimen indispensables para la mayor eficiencia de la Administración Pública. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámaras para crear o suprimir un organismo descentralizado.

Párrafo I: Los organismos creados en virtud de este artículo estarán investidos de personalidad jurídica, la cual sólo podrá ser conferida por la ley.

Párrafo II: Los(as) titulares de los organismos autónomos y descentralizados deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad que los Secretarios de Estado.

Art. 109.- La función administrativa estará centralizada en la función y las demás funciones del Estado y organismos especiales la ejercerá en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo caso deberá estar al servicio de la comunidad y de sus intereses generales y se llevará a cabo con estricto apego a los principios de igualdad, **la equidad y la justicia social**, centralización, delegación y desconcentración de funciones.

Art. 110.- La ley determinará las atribuciones administrativas que el o la Presidente(a) de la República podrá delegar en los(as) funcionarios(as) del más alto nivel jerárquico de la

Administración Pública. Asimismo, determinará las condiciones para que las autoridades administrativas ejecutivas puedan delegar autoridad y responsabilidades en sus subalternos(as) para agilizar los procesos de gestión. La delegación exime de responsabilidad al delegante. La cual corresponderá exclusivamente al delegatario(a), cuyos actos o resoluciones podrán siempre reformar o revocar aquel(as). La ley establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los(as) delegados(as).

*Egu*





**FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS  
REPUBLICA DOMINICANA**

Art. 111.- Cualquier **persona lesionada en sus derechos** por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante el Tribunal Superior Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Art. 112.- La ley determinará la organización de la Administración Pública. y las funciones y atribuciones de los distintos órganos de Derecho Público que la conforman.

Párrafo 1. La ley creará en las Secretarías de Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, los Gabinetes Técnicos de Gestión con la misión de formular los planes, **acciones y políticas públicas** de desarrollo institucional y promover su continuidad **desde una perspectiva de género**. Estarán integrados por **profesionales con formación académica y de experiencia, por personas con talentos especiales de reconocida trayectoria, y por aquellas personas que por su calidad y el tiempo en el servicio público lo merezcan**, seleccionados por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), mediante concursos de libre competición, quienes desde el momento de su designación gozarán de estabilidad en sus cargos, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Párrafo II: Las funciones y atribuciones específicas de los Gabinetes Técnicos de Gestión serán determinadas por la ley, así como el número y remuneración de sus integrantes.

Art. 113.- **Estarán investidos de la calidad de** servidores públicos los ciudadanos designados **por la Oficina de Administración y Personal (ONAP)** para ocupar una posición permanente o transitoria dentro de cualquier Poder del Estado, de sus municipalidades y de los organismos especializados.

Art. 114. Los(as) funcionarios(as) y **los** empleados públicos están al servicio exclusivo de la Nación. **Se reconoce el derecho que tiene** todo dominicano de ocupar cargos y **empleos públicos** en la Administración del Estado, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad establecido por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 115.- La profesionalización, **capacitación y entrenamiento** de todos los órganos de la Administración del Estado se declara de interés nacional y el Estado asumirá la responsabilidad de crear los estatutos de Derecho Público dirigidos a instituir la estabilidad de los empleados y funcionarios públicos en todos los estamentos estatales, cuando los(as) mismos(as) hayan ingresado y permanecido en el servicio público mediante el principio del mérito personal.

Párrafo: El Estado promoverá la profesionalización, capacitación y adiestramiento de los(as)

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

servidores(as) públicos(as) con miras a desarrollar una Administración Pública fundamentada en el modelo gerencial.

Art. 116.- **La remoción**, el despojo indiscriminado y masivo de los servidores públicos que hubieren ingresado y permanecido en la Administración del Estado en base al mérito personal, será considerado como un acto violatorio a los más elementales principios de los derechos humanos y equiparable a la figura delictiva tipificada en el Art.7 de esta Constitución: lo cual dará lugar a perseguir penalmente a los(as) dirigentes(as) del Partido político en ejercicio del poder y a los funcionarios del Estado responsables de semejante atropello a la gestión de la Administración Pública a sus funcionarios(as) y **empleados(as)** de carrera, y, a la ciudadanía a la que le asiste el derecho de recibir servicios eficientes del cometido estatal.

Art. 117- En consecuencia el Partido político en ejercicio del poder sólo tiene derecho a ocupar con sus afiliados, que reúnan los requisitos de idoneidad establecidos por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, las posiciones de alta dirección política reputadas por la ley de la especie como cargos de libre nombramiento y remoción. Las demás posiciones deberán ser cubiertas de acuerdo con las disposiciones previstas por la ley de Servicio Civil

### SECCION 1 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Art. 127.- El Consejo Nacional de la Magistratura se integrará por el Presidente(a) de la República, quien lo presidirá, y en ausencia de éste, por el Vice-Presidente(a) de la República. Los demás miembros serán:

- 1 El Presidente(a) de la Suprema Corte de Justicia;
2. Un(a) Juez(a) de la Suprema Corte de Justicia escocido(a) por dicho pleno, quien fungirá como Secretario(a) del Consejo;
3. El Presidente(a) del Tribunal Superior Electoral
4. El Presidente(a) del Senado;
5. El Presidente(a) de la Cámara de Diputados;
6. El Rector(a) de la Universidad Estatal
7. El Rector(a) de una Universidad privada, elegido(a) por el órgano que agrupa las Universidades privadas.
8. El Presidente(a) del Colegio de abogados de la República Dominicana;
9. Un(a) director(a) de entre los(as) directores(as) de medios escritos de comunicación de circulación nacional cuya fundación date de no menos de 25 años. Aquél(a) con mayor tiempo en el desempeño de sus funciones.

Art. 127.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura llenar las vacantes que se

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

produzcan en la Suprema Corte de Justicia, así como designar a los(as) Jueces(as) del Tribunal de Garantías Constitucionales y al Procurador(a) General de la República y sustituirles en los casos que establezca esta Constitución y las Leyes.

Es facultad del Consejo Nacional de la Magistratura, escoger entre los(as) Jueces(as) de la Suprema Corte de Justicia, al Presidente(a) de dicho Tribunal, entre los(as) Jueces(as) del Tribunal de Garantías Constitucionales al Presidente(a) del antedicho Tribunal y de entre los(as) Miembros(as) del Ministerio Público, al Procurador(as) General de la República., en los casos establecidos en esta Constitución y las Leyes.

Art. 129- El Consejo Nacional de la Magistratura ejercerá sus funciones en la forma que establezca la ley.

### CAPITULO II DE LA POLÍTICA EDUCATIVA, CULTURAL Y DE SALUD

Art. 181.- Se reconoce el derecho de todos(as) los(as) dominicanos(as) a la educación y a la cultura y se establece la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizar su cabal ejercicio. La **instrucción** y la cultura tienen como fin el desarrollo integral de la personalidad.

Art. 182- Se declara de interés social la erradicación definitiva del analfabetismo.

Las leyes establecerán las instituciones y organismos encargados de poner en marcha en el país una efectiva campaña oficial y privada, encaminada a difundir la cultura en todo el territorio nacional y a enseñar a leer y a escribir a todos(as) sus habitantes analfabetos.

A los fines de este plan de alfabetización, el gobierno dispondrá la erogación de los fondos correspondientes y recabará de los particulares su colaboración intelectual y económica.

Art. 183.- Se reconoce y garantiza la libertad de enseñanza y se proclama la ciencia como fundamento básico de la educación. La **enseñanza** religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. Es determinada libremente por los padres de familia. El Estado tendrá a su cargo la organización, inspección y vigilancia del sistema escolar, en orden a procurar el cumplimiento de los fines de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los(as) educandos(as).

Art. 184.- Por su trascendencia social, el magisterio queda erigido en función pública.

En consecuencia, las Funciones Estatales se hacen responsables de la elevación del nivel de cada maestro(a), en proporcionarle medios necesarios para el perfeccionamiento de sus





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

conocimientos, así como de la tutela y salvaguarda de su dignidad, de manera que éste(a) pueda consagrarse al ejercicio de su elevada misión sin presiones económicas, morales, religiosas o políticas.

Art. 185. - El Estado proporcionará gratuitamente, a todos los habitantes del territorio nacional, las enseñanzas primaria y secundaria. La enseñanza primaria se declara obligatoria para todos los residentes en el país en edad escolar.

Art. 186.- La **enseñanza** fomentará el conocimiento y la práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica. La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de **enseñanzas civiles y militares** y en todos los niveles.

La formación ética y **cívilista** es obligatoria en todo el proceso de **enseñanza**.

Art. 187- Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la **enseñanza, la educación** y la cultura.

Los Medios de comunicación privados están obligados a coadyuvar para la consecución de dichos fines. La ley reglamentará las disposiciones de este artículo.

Art. 188.- Es función esencial del Estado velar y **garantizar** por la salud de la población del país. **Toda persona** como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de **su** salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

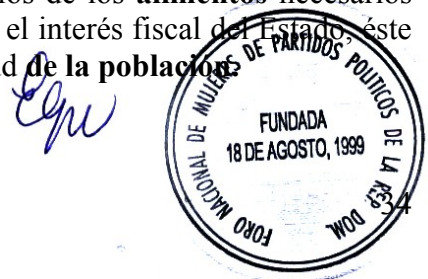
Los(as) indigentes y carentes de recursos suficientes recibirán, en los centro de salud del Estado, tratamiento gratuito.

Art. 189.- Todos los asuntos atinentes a la seguridad social y a la salud e higiene públicas estarán bajo el control del Estado, el cual cuidará porque la legislación sobre la materia esté dirigida a procurar el perfeccionamiento físico y mental de los(as) habitantes de la República.

Se declara de alto interés social la implantación de la sanidad rural.

Art. 190.- Es deber del Estado velar y **garantizar que la población** disfrute de una alimentación nutritiva **adecuada**, obtenida a bajo costo. A estos fines, el Estado actuará con la mayor eficacia para que, en todo momento, los **alimentos** sean adquiridos a precios equitativos y de óptima calidad.

Art. 191.- En determinados casos, cuando a la baja de los precios de los **alimentos** necesarios para la buena nutrición y el bienestar **de la población** se oponga el interés fiscal del Estado, éste renunciará a sus beneficios y tributaciones en provecho de la salud **de la población**.





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art. 192.- Los precios de dichos **alimentos** se reducirán en la misma proporción en que opere la renuncia del Estado a sus beneficios y tributaciones.

En la elaboración y puesta en vigor de las leyes tributarias y arancelarias de aduanas se tendrán en cuenta especialmente, la norma expuesta más arriba.

Una política de precios bajos, asequibles a las clases **sociales de menos nivel adquisitivo y bienestar económico**, será implantada por el Estado en relación con el costo de las medicinas y productos farmacéuticos indispensables para el mantenimiento o recuperación de la salud.

Art. 193.- El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las organizaciones internacionales.

Para la corrección y erradicación de tales vicios se crearán centros y organismos especializados.

### Titulo XII Disposiciones Generales

Art. 218.- No se reconocerán en la República títulos que establezcan diferencias entre los(as) ciudadanos(as) a menos que sean en base a talentos y virtudes. Sin embargo, serán válidos y vitalicios los títulos de honor que otorgare o hubiere otorgado el Congreso Nacional a los(as) ciudadanos(as) que prestaren o hubieren prestado servicios eminentes a la República.

Art. 219.- Toda la riqueza artística e histórica del país, **del patrimonio tangible e intangible la nación**, sea quien fuere su dueño(a), **portador(a) legítimo, albacea y/o custodia** formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado y la ley establecerá cuando sea oportuno su conservación y defensa.

Art. 220.- Es libre la organización de partidos v asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución.

Art. 221.- El ejercicio de todos los(as) funcionarios(as) electivos(as), sea cual fuere la fecha de su elección terminará uniformemente el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el periodo constitucional.

Párrafo 1: Cuando un(a) funcionario(a) electivo(a) cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el(a) que lo(a) sustituya permanecerá en el ejercicio hasta completar el periodo.

Párrafo II; Las anteriores disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los(as) miembros(as) al Presidente y demás miembros del Tribunal Superior Electoral.





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art. 222.- Ninguna función o cargo público a que se refieren esta Constitución y las leyes, serán incompatibles con cargos honoríficos y los docentes, sin perjuicio del artículo 60.

### TITULO XIII DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I Limitaciones a la Reforma Constitucional

Art. 223- La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder, función o autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.

Art. 224.- Ninguna reforma podrá versar sobre la forma de Gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático, representativo, **alternativo y equitativo**.

Art.- 225- La Constitución de la República sólo puede ser **reformada en su redacción o contenido** por las vías **de la convocatoria, y posterior elección** de una Asamblea Nacional Constituyente o por **el Congreso Nacional constituido** en Asamblea Nacional Revisora.

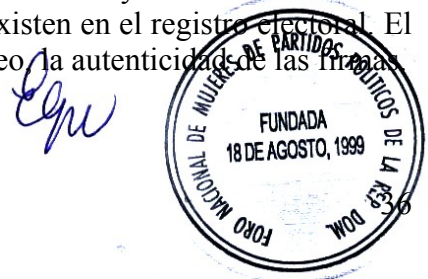
#### CAPÍTULO II Reformas por Asamblea Nacional Constituyente

Art. 226 La función de redactar una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente corresponde directamente a los(as) ciudadanos(as) dominicanos(as), depositarios del Poder constituyente originario, cuyos(as) representantes serán escogidos(as) por elección popular en unas elecciones generales.

Art. 227- El derecho a solicitar la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente corresponde al Presidente(a) de la República, a una tercera parte de los(as) miembros(as) de la Cámara de Diputados o del Senado, y al dos por ciento de los(as) ciudadanos(as) registrados(as) en el padrón electoral.

Art. 228.- La solicitud de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente será dirigida a cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, indicando los motivos, los artículos a reformar y las propuestas de modificación constitucional, acompañada de un proyecto de ley de convocatoria.

**PÁRRAFO.-** Cuando la solicitud sea hecha por los(as) ciudadanos(as), deberá incluir sus nombres y números de Cédula de Identidad y Electoral correspondientes y una certificación del Tribunal Superior Electoral, dando cuenta de que los firmantes existen en el registro electoral. El Tribunal Superior Electoral verificará, con el método del muestreo, la autenticidad de las firmas.





## **FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA**

Art. 229.- La Asamblea Constituyente, tras su instalación, aprobará su propio reglamento; elegirá una Comisión de enlace con el Congreso Nacional, la cual revisará y dará o no el visto bueno a las leyes y resoluciones aprobadas, antes de ser enviadas al Ejecutivo para su promulgación; organizará la participación de todos los sectores interesados en discutir y proponer reformas a la Constitución.

Art. 230.- El Congreso Nacional recibirá la solicitud de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, hecha de acuerdo a esta Constitución, mediante un proyecto de ley de convocatoria, el cual discutirá, modificará si hubiese lugar y aprobará dentro de los quince días de presentado. Esta ley no podrá ser observada por la Función Ejecutiva, la cual la promulgará y la publicará dentro de los ocho días de recibida. En su defecto, será ordenada su publicación por el(a) Presidente(a) de la Cámara que la remitió para su promulgación.

Art. 231.- La ley de convocatoria contendrá las propuestas de reforma constitucional de los autores de la iniciativa; en su articulado tratará sobre las características y los plazos para la organización y celebración de las elecciones por el Tribunal Superior Electoral, para emitir los certificados de elección, para el inicio y fin de los trabajos de la Asamblea Nacional Constituyente, así como para proclamar la nueva Constitución y el lugar de sus reuniones, que la propia Asamblea por mayoría podrá cambiar.

Art. 232.- La nueva Constitución será proclamada por el(a) Presidente(a) de la Asamblea Nacional Constituyente o, en su defecto, por cualquier autoridad de la República y firmado por mayoría de sus integrantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Reforma mediante una Asamblea Revisora y Referéndum.**

Art. 233.- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma es sometida en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los(as) miembros(as) de una u otra Cámara, por el(a) Presidente(a) de la República o por el dos por ciento, al menos, de los(as) ciudadanos(as) inscritos en el registro electoral.

Art. 234. La necesidad de la reforma se declarará por una ley. Esta ley, que no podrá ser observada por la Función Ejecutiva, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.

Art. 235.- Para resolver acerca de las reformas propuestas, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declare la necesidad de la reforma, con la presencia de por lo menos dos terceras partes de ambas Cámaras.

*Egu*





## FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS REPUBLICA DOMINICANA

Art. 236.- Una vez votadas las reformas por la Asamblea Nacional Revisora, éstas serán enviadas al Tribunal Superior Electoral para que las someta a un referéndum y sean aprobadas o rechazadas por la mayoría de los votos emitidos. En caso de ser aprobada, la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados.

### TITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 237.- La reforma de esta Constitución sólo procederá luego de **quince (15)** años de su proclamación. En consecuencia, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos hasta después de transcurrido dicho plazo.

Art. 238.- Las funciones de la Cámara de Cuentas, serán centralizadas en la Contraloría General de la República, quien pasará a sustituirla.

Art. 239.- El régimen actual de la Procuraduría General de la República, se mantendrá hasta tanto el Consejo Nacional de la Magistratura realice la primera elección del(a) Procurador(a) General de la República conforme a lo que establece esta Constitución.

Art. 240.- Los(as) primeros(as) miembros(as) del Tribunal de Garantías Constitucionales serán elegidos(as) por concurso de libre de competición, mediante vistas públicas de candidatos(as) presentados(as) por la sociedad civil.

Párrafo: Estos(as) Jueces(as), serán designados(as) por períodos alternados, de manera tal, que se procure un mecanismo de renovación gradual.

Art. 241.- Los actuales Jueces de la Suprema Corte de Justicia gozarán de inamovilidad permanente hasta tanto vayan cesando en el ejercicio de sus funciones por los casos que establece la ley. Las funciones de jueces(as) de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, no se extenderá por más de diez (10) años salvo en casos excepcionales aquellos contemplados por la Ley.

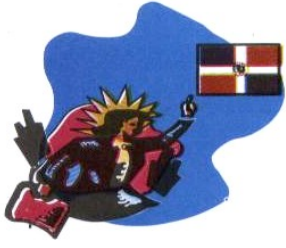
Art. 242.- Por un periodo de **quince (15) años**, quedará congelada la actual división territorial, sin que puedan crearse o suprimirse provincias y otras demarcaciones y límites. Transcurrido el plazo, se regirá automáticamente por lo que establece esta Constitución.

Por el Foro Nacional de Mujeres  
de Partidos Políticos, de la República Dominicana

Dra. Emma Valois Vidal  
Presidenta

Santo Domingo, D.N.





**FORO NACIONAL DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS  
REPUBLICA DOMINICANA**

22 de Enero, 2007

*Egu*

